

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN  
de 18 de octubre de 2002**

**que modifica la Decisión 98/569/CE por la que se establecen condiciones especiales aplicables a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Túnez y la Decisión 98/570/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Túnez**

[notificada con el número C(2002) 3906]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/819/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 98/569/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 1998, por la que se establecen condiciones especiales aplicables a las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Túnez <sup>(4)</sup> estipula que la «Direction générale de la santé animale (DGSA) du ministère de l'agriculture» es la autoridad competente en Túnez encargada de comprobar y certificar la conformidad de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos con los requisitos de la Directiva 91/492/CEE.
- (2) La Decisión 98/570/CE de la Comisión, de 7 de octubre de 1998, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Túnez <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/135/CE <sup>(6)</sup>, estipula que la «Direction générale de la santé animale (DGSA) du ministère de l'agriculture» es la autoridad competente en Túnez para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- (3) Como consecuencia de una reestructuración de la Administración tunecina, la autoridad competente encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura y los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos pasó a ser la «Direction générale des services vétérinaires (DGSV)». Esta nueva autoridad tiene capacidad para

comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente.

- (4) Resulta oportuno armonizar el texto de las Decisiones 98/569/CE y 98/570/CE con el de otras decisiones de la Comisión adoptadas más recientemente, por las que se adoptan las condiciones particulares de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos y productos de la pesca y la acuicultura originarios de determinados terceros países.
- (5) Por lo tanto las Decisiones 98/569/CE y 98/570/CE deben ser modificadas en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 98/569/CE de la Comisión quedará modificada de la manera siguiente:

- 1) El texto del artículo 1 se sustituirá por el siguiente:

*«Artículo 1*

La «Direction générale des services vétérinaires (DGSV)» de Túnez será la autoridad competente encargada de comprobar y certificar que los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos cumplen los requisitos de la Directiva 91/492/CEE.».

- 2) El texto del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

*«Artículo 2*

1. Los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos importados en la Comunidad procedentes de Túnez cumplirán las condiciones establecidas en los apartados 2, 3, 4 y 5.

2. Cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO L 277 de 14.10.1998, p. 31.

<sup>(5)</sup> DO L 277 de 14.10.1998, p. 36.

<sup>(6)</sup> DO L 44 de 18.2.1999, p. 58.

3. Los productos deberán proceder de las zonas de producción autorizadas que figuran en el anexo B.
  4. Los productos habrán sido envasados, en envases sellados, en un centro de expedición homologado que figure en la lista del anexo C.
  5. Cada uno de los envases llevará una marca sanitaria indeleble que, como mínimo, contendrá los siguientes datos:
    - país expedidor: TÚNEZ,
    - especie (nombre común y nombre científico),
    - identificación de la zona de producción y del centro de expedición por medio de su número de autorización,
    - fecha de envasado, que incluya, como mínimo, día y mes.».
- 3) El texto del apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:
- «2. Estos certificados llevarán el nombre, rango y firma del representante de la DGSV.».
- 4) El anexo A se sustituirá por el anexo I de la presente Decisión.

#### Artículo 2

La Decisión 98/570/CE de la Comisión quedará modificada de la manera siguiente:

- 1) El texto del artículo 1 se sustituirá por el siguiente:

##### «Artículo 1

La "Direction générale des services vétérinaires (DGSV)" será la autoridad competente en Túnez para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

- 2) El texto del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

##### «Artículo 2

1. Los productos de la pesca importados en la Comunidad procedentes de Túnez cumplirán las condiciones establecidas en los apartados 2, 3 y 4.

2. Cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo I.

3. Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados, o buques congeladores registrados que figuren en el anexo II.

4. Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre "TÚNEZ" y el número de autorización o registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.».

- 3) El texto del apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante de la DGSV y el sello oficial de esta última.».

- 4) El anexo A se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.

#### Artículo 3

La presente Decisión se aplicará a partir del 3 de diciembre de 2002.

#### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

## ANEXO I

## «ANEXO A

## CERTIFICADO SANITARIO

de moluscos bivalvos <sup>(1)</sup>, equinodermos <sup>(1)</sup>, tunicados <sup>(1)</sup>, gasterópodos marinos <sup>(1)</sup> importados de Túnez y destinados al consumo humano en la Comunidad Europea

Nº de referencia: .....

País expedidor: TÚNEZ

Autoridad competente: Direction générale des services vétérinaires (DGSV)

## I. Datos de identificación de los productos

- Especie (nombre científico): .....
- Número de código (en su caso): .....
- Tipo de envasado: .....
- Número de envases: .....
- Peso neto: .....
- Número del informe de análisis (en su caso): .....

## II. Origen de los productos

- Zona de producción autorizada: .....
- Nombre y número de autorización oficial del centro de expedición:  
.....  
.....

## III. Destino de los productos

- Los productos se envían
- de: .....  
(Lugar de expedición)
- a: .....  
(País y lugar de destino)
- por el medio de transporte siguiente: .....
- Nombre y dirección del expedidor: .....
- .....
- .....
- Nombre del destinatario y dirección del lugar de destino: .....
- .....
- .....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

**IV. Certificación sanitaria**

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos vivos antes reseñados:
- 1) han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con las normas sanitarias establecidas en los capítulos I, II y III del anexo de la Directiva 91/492/CEE;
  - 2) han sido manipulados, en su caso purificados, y envasados de conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo IV del anexo de la Directiva 91/492/CEE;
  - 3) han pasado los controles sanitarios con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VI del anexo de la Directiva 91/492/CEE;
  - 4) se ajustan a los requisitos de los capítulos V, VII, VIII, IX y X del anexo de la Directiva 91/492/CEE y son, por lo tanto, aptos para el consumo humano directo.
- El inspector oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones de la Directiva 91/492/CEE y de la Decisión 98/569/CE.

En ..... , el .....

(Lugar) (Fecha)



.....  
Firma del inspector oficial <sup>(?)</sup>

.....  
(Nombre y apellidos en mayúsculas, categoría y función del firmante)

<sup>(?)</sup> El color del sello y de la firma deberán ser diferentes del de los demás apartados del certificado.».

## ANEXO II

## «ANEXO A

## CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca o la acuicultura de Túnez que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea

Nº de referencia: .....

País expedidor: TÚNEZ

Autoridad competente: Direction générale des services vétérinaires (DGSV)

**I. Datos de identificación de los productos**

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura <sup>(1)</sup>: .....
- Especie (nombre científico): .....
- Presentación y tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>: .....
- Número de código (en su caso): .....
- Tipo de envasado: .....
- Número de envases: .....
- Peso neto: .....
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte: .....

**II. Origen de los productos**

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización oficial de la DGSV para la exportación a la CE:

.....

.....

**III. Destino de los productos**

Los productos se expiden

de: .....  
(Lugar de expedición)a: .....  
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente: .....

.....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino: .....

.....

.....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.<sup>(2)</sup> Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

#### IV. Certificación sanitaria

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
- 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
  - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
  - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación;
  - 7) además, cuando se trata de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos congelados o transformados, han sido obtenidos de zonas de producción autorizadas que figuran en el anexo de la Decisión 98/569/CE.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/492/CEE, 91/493/CEE y 92/48/CEE y en las Decisiones 98/569/CE y 98/570/CE.

Hecho en ..... , el .....

(Lugar)

(Fecha)



.....  
Firma del inspector oficial <sup>(3)</sup>

.....  
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

<sup>(3)</sup> El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.».